



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales tres (03) de marzo el 2023. A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real, informándole que el día 22 de febrero de 2023 se allegó Oficio No. ORIPMAN1002023EE00341 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio el cual informa que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 100-539 y copia de los mismos.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADO:	YEFERSON ARLES SÁNCHEZ ÁLVAREZ
RADICADO:	17001-31-03-002-2023-00016-00

Auto Interlocutorio. No. 172-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **100-539** se procede a ordenar la diligencia del secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No **100-539** ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del demandado señor Yeferson Arles Sánchez Álvarez.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, remplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la secretaria de este juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **100-539**.

Finalmente, observa este judicial que pese a que en el auto de apremio se ordenó citar al acreedor hipotecario que se encuentra inscrito en el folio de matrícula del bien raíz dado en garantía, no lo es menos que dichas diligencias no se han efectuado, pues ni siquiera obra dirección física o electrónica para proceder con su vinculación; por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con las cargas procesales que el incumben para la continuidad del juicio, esto es, i) que allegue la dirección física o canal de comunicación conforme a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la señora Latiffe Abdala De Paz; y, ii) proceda con su respectiva notificación.

El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e178ff6ed544e080ff8950c1c75dcd634150578c84452a28f42f5a31d8336**

Documento generado en 17/03/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>